ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, Y SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE SUBSIDIOS A LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2026"

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del mismo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 de 1994, en sus artículos 89, 89.1, 99 y 100, establece la OBLIGACIÓN LEGAL E IMPERATIVA de los municipios de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) y de garantizar el subsidio a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con cargo a dichos fondos, sin que dicha obligación pueda ser diferida indefinidamente.

Que el Decreto 565 de 1996 reglamenta el funcionamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, estableciendo el procedimiento para el pago de subsidios a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Que la Ley 632 de 2000, en su artículo 3°, precisa las obligaciones de los municipios en relación con los subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 76, contempla las competencias de los municipios en materia de servicios públicos domiciliarios, incluido el subsidio a los estratos de menores ingresos.

Que el Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto – consagra los principios de anualidad, programación integral y especialización presupuestal, que sustentan el reconocimiento de las obligaciones causadas dentro de la vigencia fiscal en curso.

Que la empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P. es la prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dibulla, La Guajira, y ha venido aplicando los factores de subsidio a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, asumiendo dicho costo con cargo a sus propios recursos, desde el mes de enero del año 2026, a la espera de la transferencia municipal.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructuras del Municipio de Dibulla, mediante Concepto Jurídico N° SP-CJ-001-2026 del 17 de abril de 2026, determinó que ES JURÍDICAMENTE VIABLE el pago retroactivo de los subsidios correspondientes a los meses de enero a abril de 2026, toda vez que se trata de obligaciones causadas dentro de la misma vigencia fiscal, derivadas de un mandato legal imperativo consagrado en la Ley 142 de 1994.

Que el principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, consagrado en el artículo 4° de la Ley 142 de 1994, impide que la omisión en la aprobación oportuna del Acuerdo de subsidios afecte la prestación del servicio ni el derecho constitucional de los usuarios de menores ingresos a recibir los subsidios que les corresponden por ley.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado y los pronunciamientos de la Contraloría General de la República han reconocido que las obligaciones causadas dentro de una vigencia fiscal, no pagadas oportunamente por causas ajenas al ordenador del gasto, pueden ser reconocidas y pagadas durante la misma vigencia, siempre que se cumplan los requisitos presupuestales y documentales correspondientes.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto definir los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dibulla, La Guajira, para la vigencia fiscal 2026, y autorizar el reconocimiento y pago retroactivo de los subsidios causados a favor de la empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., correspondientes a los meses de enero a abril de 2026, con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del Municipio de Dibulla.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIÓN. Para la vigencia fiscal 2026, se establecen los siguientes porcentajes máximos de subsidio y contribución aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dibulla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 determina en el artículo 313 que corresponde a los concejos:

1.1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

1.2. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

1.3. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia determina que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales, la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y

El método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las Leyes, ordenanzas y acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience, después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

3. El artículo 368 de la Constitución política de Colombia determina: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

4. La ley 136 de 1994 en el artículo 32 establece en el parágrafo 1 "Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios pueden otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional".

5. El Decreto 1013 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", dice: Artículo 2°. Metodología para la Determinación del Equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

El parágrafo del Artículo 2 del Decreto mencionado anteriormente determina que "tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el Municipio o Distrito respectivo".

La Ley 632 de 2000, "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996", señala en su artículo 2º que, para efectos de subsidios y contribuciones en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, las respectivas entidades prestadoras deberán alcanzar los límites establecidos en la Ley 142 de 1994, artículo 99 numeral 6.

- El Artículo 99 de la Ley 1151 de 2007 establece que, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos

- de los entes que los otorguen, de tal forma que en ningún caso será superior a: Estrato 1 hasta el setenta por ciento (70%) Estrato 2 hasta el cuarenta por ciento (40%) Estrato 3 hasta el quince por ciento (15%); Resolución CRA 151 del 2001, articulo 1.3.19.8

- El Artículo 99 de la Ley 1151 de 2007 establece que, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de los entes que los otorguen, de tal forma que en ningún caso será superior a:

- Estrato 1 hasta el setenta por ciento (70%)
- Estrato 2 hasta el cuarenta por ciento (40%)
- Estrato 3 hasta el quince por ciento (15%); Resolución CRA 151 del 2001, articulo 1.3.19.8

6. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

7. En este Decreto en el Artículo 2, Numeral 2; establece que las personas prestadoras de cada uno de los servicios de qué trata el Decreto antes referido, de acuerdo a la tarifaría vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados, para el año respectivo para el municipio, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones.

8.- En el Decreto Nacional 1013 de 2005, en su artículo 2, numeral 5 señala que el alcalde municipal o Distrital, procederá a preparar un Proyecto de Acuerdo que debe ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal, el cual conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes.

9.- En desarrollo de la Ley 632 de 2000, se expidió el Decreto Nacional 57 de 2006 "Por el cual se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", el cual señala en los artículos 2° y 3°:

"ARTÍCULO 2o. AMBITO DE OPERACIÓN. Para efectos del presente decreto y en desarrollo de lo previsto en el inciso 3o del artículo 2o de la Ley 632 de 2000, se entenderá como ámbito de operación la totalidad del municipio o los municipios donde la persona prestadora del servicio cuente con suscriptores.

ARTÍCULO 3o. NIVEL MÍNIMO DEL FACTOR DE APORTE SOLIDARIO. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

- Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)
- Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)
- Usuarios Comerciales: (50%)
- Usuarios Industriales: (30%)

ARTÍCULO 3o. NIVEL MÍNIMO DEL FACTOR DE APORTE SOLIDARIO. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

- Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)
- Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)
- Usuarios Comerciales: (50%)
- Usuarios Industriales: (30%)

Desde la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos "Acuerdo No. 003 del 28 de abril del 2005, a la tarifa cobrada por la Empresa, se aplicó un subsidio que no cumplía con el porcentaje reglamentado en las normatividades; y solo hasta el año 2008, se obtuvo recursos por parte de la Administración Municipal para cubrir estos subsidios, los cuales venían siendo otorgados en los topes máximos permitidos por la ley, hasta el año 2012, que modificó y redujo dichos porcentajes con la aprobación del Acuerdo Municipal N° 023 del 2012, de la siguiente manera:

- Estrato 1 hasta el Setenta por ciento (70%)
- Estrato 2 hasta el Cuarenta por ciento (40%)
- Estrato 3 hasta el Quince por ciento (15%)

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	Subsidio	Aporte Solidario	Subsidio	Aporte solidario	Subsidio	Aporte solidario
Estrato 1	70%	0	70%	0	70%	0
Estrato 2	40%	0	40%	0	40%	0

Estrato 3	15%	0	15%	0	15%	0
Estrato 4	0	0	0	0	0	0
Estrato 5	0	50%	0	50%	0	50%
Estrato 6	0	60%	0	60%	0	60%
Comercial	0	50%	0	50%	0	50%
Industrial	0	30%	0	30%	0	30%

Esto, ha permitido dar cumplimiento al propósito institucionalizado de crear condiciones sostenibles para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, con el propósito de mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la inequidad, potenciar el desarrollo autónomo, solidario y corresponsable de todos y todas, con prioridad para las personas, grupos y comunidades en situación de pobreza y vulnerabilidad, propiciando su inclusión social mediante la igualdad de oportunidades y el desarrollo de sus capacidades, la generación de empleo e ingresos y la producción y apropiación colectiva de la riqueza, como fines esenciales del estado.

Es pertinente entonces, mantener los porcentajes de subsidios antes mencionado, con el propósito de satisfacer la prestación de los servicios públicos domiciliarios, a la población menos favorecida y con altos índices de pobreza, que en la mayoría de los casos no alcanzan a sufragar los gastos básicos de la canasta familiar; y como obligación del ente territorial en busca de una mejor calidad de vida en los habitantes del Municipio de Dibulla; a continuación se someten a consideración del honorable Concejo Municipal de Dibulla, para su estudio y respectiva aprobación, si ha bien tienen como fundamentada y legal esta proposición.

Por su parte, el artículo 6° de la ley 1551 que modificó el artículo 3° de la ley 136 de 1994, en su numeral primero establece como función de los Municipios, Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. De igual manera en su numeral diecinueve, expresa que el municipio debe garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos. Así las cosas, con el Acuerdo del Concejo Municipal propuesto, se dan cumplimiento a las disposiciones de orden superior en los términos anotados, en especial en relación con la competencia que la Ley ha otorgado al Concejo para aprobar los aportes solidarios y los subsidios otorgados en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

1. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ESTRATO	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
	% Subsidio o Aporte	Valor Subsidio	Nº. Suscripciones	Valor a transferir mensual	% Subsidio o Aporte	Valor Subsidio	Nº. Suscripciones	Valor a transferir mensual
Estrato 1	70%	13.979	4000	55.916.000,00	70%	8.819	3.500	30.866.500,00
Estrato 2	40%	7.988	1300	10.384.400,00	40%	5.039	820	4.131.980,00
Estrato 3	15%	2995	220	658.900,00	15%	1.890	120	226.800,00
Estrato 4	0				0			
Estrato 5	50%	Contribución			50%			
Estrato 6	60%	-			60%			

Comercial	50%	9.985	100	998.500,00	50%	6.299	120	755.880,00
Industrial	30%	-			30%			
TOTAL			**5.620**	**65.960.800,00**			**4.560**	**34.469.400,00**

Nota: Se aplica una tarifa base para acueducto de $19.970.oo, que se le cobra a un estrato 4 y por el servicio de Alcantarillado el cargo fijo es de $ 12.598. para los estratos 1, 2 y 3 se le facturan 6 M3 y para el estrato oficial se le facturan 10 M3 y para el comercial 10 M3 dependiendo el tamaño del negocio.

- ACUEDUCTO: Aporte mensual $ 65.960.800 x 12 meses = 791.529.600.oo
- ALCANTARILLADO: Aporte mensual $ 34.469.400 x 12 meses = 413.632.800.oo

De conformidad con los cálculos realizados, el valor para cubrir los porcentajes de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto y alcantarillado asciende a la suma de MIL **DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 1.205.162.400.oo) MCTE.**

2. ASEO

1. Los porcentajes y contribuciones para los usuarios del servicio de Aseo de los estratos 1, 2 y 3 quedaron en 70%, 40% y 15%, respectivamente. Los porcentajes de portes solidarios establecidos para los usuarios residenciales y multiusuario residenciales de estratos 5 y 6, contribuirán en 50% y 60% respectivamente, como porcentajes mínimo fijados por el Decreto 057 de 2006 del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la tarifa base a aplicar al servicio de aseo es de la base anterior más el 3% (según proyección IPC que se acumule) quedaría $39.184.oo, incluyendo el servicio de barrido y limpieza de vías en el área urbana y el Corregimiento del Mingueo, La Punta, Las Flores y Los parques de Palomino, Riohancho y Campana.

ESTRATO	**ASEO**			
	% Subsidio o Aporte	Valor Subsidio	Nº. Suscripciones	Valor a transferir mensual
Estrato 1	70%	27.429	4000	109.716.000,00
Estrato 2	40%	15.674	1300	20.376.200,00
Estrato 3	15%	5.878	220	1.293.160,00
Estrato 4	0			
Estrato 5	50%			
Estrato 6	60%			
Comercial	50%	19.593	160	3.134.880,00
Industrial	30%			
TOTAL			**5.680**	**128.250.480,00**

De conformidad con los cálculos realizados, el valor para cubrir los porcentajes de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del servicio de Aseo asciende a la suma de:

- **ASEO.** Aporte mensual $ **128.250.480,00** x 12 meses = 1´539.005.760.oo

Las necesidades de recursos que cubran los Subsidios a los estratos 1, 2 y 3; de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Dibulla SA. ESP., para la vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2026 es de **$ 2.744.168.160.oo** por efecto del balance entre la contribución de las tarifas y los subsidios a otorgar, según lo indicado por la Comisión de Regulación de agua Potable y saneamiento Básico – CRA. Estos recursos serán aportados por el Municipio a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3º del decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes; también existe a nivel del Municipio algunos usuarios comerciales y especiales los cuales también están realizando su contribución.

En los anteriores términos, se debe someter a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, Y SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE SUBSIDIOS A LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2026"**

ARTICULO CUARTO – Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto de sesiones "CAMILO RAGONESI VALDEBLANQUEZ" del Concejo Municipal de Dibulla, a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

NISANDER JOSE DELUQUE MENDOZA
Presidente

ENOLIS EDUARDO MOVIL CURIEL
Primer Vicepresidente

MARIA JOSEFA BERMUDEZ
Segundo Vicepresidente

JADER ANTONIO OÑATE LINDO
Secretario General

La Secretaría General del honorable Concejo Municipal de Dibulla hace constar que el presente acuerdo surtió sus dos debates correspondientes, a los seis (06) de mayo, y el segundo el día once (11) días del mes de mayo.

JADER ANTONIO OÑATE LINDO
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, Y SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE SUBSIDIOS A LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.´., CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2026".

S A N C I O N A D O:

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dado en Dibulla – La Guajira a los Doce (12) días del mes de mayo de 2026.

Alberto Montero M.
ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL PROGRAMA UNIGUAJIRA NOTICIA

C E R T I F I C A:

Que por esta emisora se publicó el ACUERDO No. 001 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, Y SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO RETROACTIVO DE SUBSIDIOS A LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.´., CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS (FSRI), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2026".

El presente Acuerdo No. 001 de 2026, se publicó hoy Trece (13) de Mayo de 2026, en el horario comprendido de 06:00 a.m., a 6:00 p.m.

Para constancia se firma por:

YURI REALES MAGDANIEL
Director

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA